

INFORME SECRETARIAL.

Juzgado Civil-Laboral del Circuito. Yarumal, veintitrés de noviembre de dos mil veinte.

En la fecha, se pasa el presente expediente a Despacho de la señora Juez para que se sirva proveer, con respecto a la admisión, inadmisión o rechazo del llamamiento en garantía formulado por la ESE Hospital San Juan de Dios de Yarumal al Sindicato Colombiano de Trabajadores del Sector Salud –INTEGRASALUD- dentro del presente proceso.

DIANA ISABEL RUIZ BOHORQUEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL-LABORAL DEL CIRCUITO.
Yarumal, veintitrés de noviembre de dos mil veinte

Proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandantes	Lina Marcela Zapata Carrasquilla
Demandados	ESE Hospital San Juan de Dios de Yarumal y Otro.
Radicado	2018-00118- Cuaderno 2
Instancia	Primera.
Decisión	Inadmite el llamamiento en garantía hecho a “INTEGRASALUD”.

Procede el Despacho a resolver sobre el **llamamiento en garantía** que hace la ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE YARUMAL al Sindicato Colombiano de Trabajadores del Sector Salud “INTEGRASALUD”, representado legalmente por el señor SERGIO EDUARDO NAVAS GUTIÉRREZ, o quien haga sus veces, con fundamento en el contrato de prestación de servicios **Nro. 004-2016 del 01 de enero de 2016**, cuyo objeto es la *“Prestación del recurso humano para la ejecución de procesos asistenciales derivados de los macro procesos, procesos y subprocesos establecidos por la E.S.E. Hospital San Juan de Dios de Yarumal, relacionados con la prestación de servicios de salud ”*

Es así que examinada la demanda en virtud de la cual se formula el llamamiento, se observa que la misma no satisface, en su integridad, los requisitos legales que consagra el artículo 82 del código General del Proceso, como lo exige el artículo 65 de ibídem, aplicables en este asunto por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo tanto el interesado deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Indicará el nombre, domicilio, dirección física, dirección de correo electrónico y teléfono, del Representante Legal del Sindicato Colombiano de Trabajadores del Sector Salud “INTEGRASALUD” (numeral 2 y 10 del artículo 82 del CGP), así como el correo electrónico de la citada organización sindical, informando la forma como lo obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, tal como se regula en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.
- Deberá informar, asimismo, las direcciones de correo electrónico de la entidad llamante, de su representante Legal y del apoderado judicial, tal como se exige en el artículo 82 ibídem, en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, **SE REQUIERE** a la ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE YARUMAL-como entidad llamante- para que en el término de cinco (5) días hábiles, cumpla con los requisitos exigidos, **so pena** de tenerse por no presentado el llamamiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 64, 65, 82 numerales 6 y 10 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

GLORIA ESTELA GARCÍA TORO
Jueza.

Notificado por ESTADOS Nro. 64 del 24 de noviembre de 2020

Firmado Por:

GLORIA ESTELA GARCIA TORO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
YARUMAL-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

59d58ecad8f106ddb690f9fb1a56acce545097f80e5990f16d352fb89a6bc455

Documento generado en 23/11/2020 09:54:52 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>